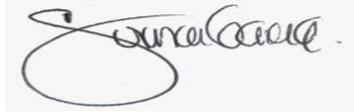


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó constancia de notificación por aviso. Rad 2021-0092. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede, se observa que la parte demandante allegó constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, sin embargo, realizó la misma sin haber enviado la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, por lo que omitió otorgar el trámite legal correspondiente, lo que conlleva a no tenerla por efectiva.

Sin embargo, por economía y celeridad procesal, atendiendo las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dispondrá que por la SECRETARÍA DEL JUZGADO se efectúe la notificación personal a la parte demandada NITHA FRUVER SAS identificada con Nit. 901.179.051-3 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales plasmada en su certificado de existencia y representación legal, que lo es nithafruersas@yahoo.com.

Se procederá igualmente a fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, oportunidad en la cual se agotarán las etapas correspondientes a contestación a la demanda, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE POR LA SECRETARÍA el auto admisorio de la demanda a la parte demandada NITHA FRUVER SAS identificada con Nit. 901.179.051-3, conforme a las previsiones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico plasmado en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, esto es, nithafruersas@yahoo.com.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 29 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6766f6ab5626e4daf463e5c9bc3ef6120d42b1f146620bec7bc92bc05f1476**

Documento generado en 28/03/2023 07:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>